



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00351-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, julio 28 de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, se advierte que en auto que inadmitió la demanda, se le requirió a la parte demandante:

“1. Dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de donde obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la parte demandada. Como quiera que dentro de los documentos allegados en ninguno se menciona el correo reportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.”

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida dado que, cumplido el término procesal otorgado por este despacho, no se observa dentro del expediente lo solicitado; si bien el apoderado de la parte demandante expuso *“Así mismo, me permito aclarar que la misma fue aportada de manera verbal por el demandado desde el nacimiento de la obligación, como consecuencia, no contamos con evidencia física para aportar al despacho.”*; sin que se aportaran las respectivas evidencias, de ahí que no se dio estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con base en lo anterior, este Despacho procede al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por Eliana Andrea Erazo Restrepo, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ALBERTO ANAYA VANEGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.



**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 121 del 29 de julio de 2021.

KAM